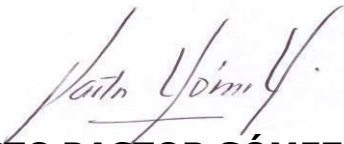


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESADA, del señor LUIS ALFREDO MURCIA MARQUEZ, que correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. Revisado el libelo genitor, se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con la cuantía informada por el apoderado del demandante.

Manizales, 4 de abril de 2025.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio No. 334

Radicado No. 2024-00112

Se ocupa el Despacho de resolver sobre dar apertura o no, a la **SUCESIÓN INTESADA**, del señor **LUIS ALFREDO MURCIA MARQUEZ**, que a través de apoderado judicial solicitan los señores **MARIA EUGENIA MURCIA MARQUEZ, LUIS ALVARO MURCIA MARQUEZ, JUAN JAIRO MURCIA MARQUEZ, JOSÉ DIEGO MURCIA MARQUEZ, GLORIA INES MURCIA MARQUEZ, CLAUDIA PATRICIA MURCIA MARQUEZ y JORGE MURCIA MARQUEZ.**

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que la cuantía enunciada por las interesadas, del único bien que hace parte del haber sucesoral, asciende a la suma de Ciento sesenta y cinco millones seiscientos tres mil pesos (\$165.603.000) , el cual también figura en la factura del predial del inmueble, se advierte que este valor no llega a ser de mayor cuantía.

Sobre la competencia de los Juzgados de Familia del Circuito, dispone la

norma adjetiva, lo siguiente:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)"

Conforme a lo anterior, corresponde al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), en primera instancia, el conocimiento de este proceso, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 4, del artículo 18 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante, que, a través de apoderado judicial, promueve bs señores **MARIA EUGENIA MURCIA MARQUEZ, LUIS ALVARO MURCIA MARQUEZ, JUAN JAIRO MURCIA MARQUEZ, JOSÉ DIEGO MURCIA MARQUEZ, GLORIA INES MURCIA MARQUEZ, CLAUDIA PATRICIA MURCIA MARQUEZ y JORGE MURCIA MARQUEZ**, respecto de los bienes del causante **LUIS ALFREDO MURCIA MARQUEZ** en virtud a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d065a87b59693a2223659be9b0ca441dbe13171b9cea95f5cbbc8d27b4ceef1**

Documento generado en 04/04/2024 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>